

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00482 00
Interlocutorio: 825*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "Coopser Colombia", entidad identificada con el Nit. No. 805.004.034-9 y contra de Diego Iván Vanegas Ramírez, identificado con la c.c. No. 89.003.499, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas a su nombre el demandado Diego Iván Vanegas Ramírez, identificado con la c.c. No. 89.003.499 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o a cualquier otro tipo de depósito en el Banco BBVA.

Por el Centro de servicios envíese y líbrese el oficio respectivo, informando que la medida cautelar que se está cancelando fue comunicada mediante oficio circular No. 2995 de fecha 27 de septiembre de 2017, la cual queda sin vigencia alguna.

3) Por secretaria procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 151
Fecha de notificación por estado 01/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e997a3817da70f8c3afa809b0429ad35d50144a3a357e437c6956ac093fd916**

Documento generado en 31/08/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>